sensimmentage for legaton puros, y con BOLETIN ECLESIASTICO CONTROLLO DE LA CONTROLLO

Continue le suscricion por e la igliada catallada que, para incompania de darar hasta la consumação en estados de darar hasta la consumação en estados de darar hasta la consumação en estados en estados de darar hasta la consumação en estados en entra entra entra entra en entra entra entra en entra entr OBISPADO DE OSMA.

Este Boletin se publica todos los sábados. - Los que gusten suscribirse deberán verificarlo en la Secretaria de Cámara por precio de 8 rs. cada trimestre, franco de porte. - Se insertarán gratis los comunicados y anuncios que remitan los señores eclesiásticos, siempre que obtengan la aprobacion del Prelado. Todas las comunicaciones deberán franquearse préviamente, sin cuyo requisito no se recibirán; y llevarán este sobre: Al Director del BOLETIN ECLESIASTICO del Obispado de Osma, en el Burgo. Los números sueltos se venden á 6 cuartos.

De Damaso Perez residente en la compans de madrè un mijo espèreo de muestra madrè esta villa. Initial entroliment sei SECRETARIA DE CAMARA Seive V. eb comono al las

Continuous col acarthug exact alachalated and to the continuous for the continuous continuous continuous grand

Lista de los pobres de la Diócesis que han sido elegidos por S. S. Ilma. el Obispo mi señor para la ceremonia del Lavatorio en la presente Cuaresma.

on uniosolari al rainavi ob inabiasogan al les modes noising TOMBRES : 1 1 1 200 O O O O O O O O PUEBLOS . 1 1 4 ARCIPRESTAZGO A QUE PERTENECEN. the sall of being building until

Aliud. Soria. Job Sad k Felipe Maro. Idem. Agustin Marin. m's ngilde og npinsn Tardelcuende. Rejas de Ucero. Tin i asogen El Burgo: dos A la Bamon Tegedor. 13 97 81 - 10 - 01 - 15 Fuencaliente, sol charlagues Idem or obideb le aco. Manuel Lagunas. Idem. Burgo. Roque Escribano. . -hoasagon soi plasans San Esteban. soiquiquit Bernardino Herrera. . Olo La la Mauta. Eusebio Carazo anticion sendificio el Valvende los ajos. ou en oficio Tajueco. el el estant Miñana. : relegal of sogisso Torlengua. as solviour! Pedro Calonge. Juan Manuel Romera.

Cabrejas del Campo.

Cortos.

José Sastre.

Cortos.

Aranda.

Lorenzo Alcubilla.

Zazuar.

Cabrejas del Campo.

Cortos.

Aranda.

Idem. Anacleto Ciruelos: 1. 14.0 - 1. 1. Quintanarraya. o di sheb tsuo Salas. Shoqini b ovinz There is a language of the formal and the formal material and the formal and the

Los Sres. Curas Párrocos y Tenientes de los referidos pueblos, avisarán á los sugetos contenidos en la anterior relacion para que se presenten en el palacio episcopal de esta villa del Burgo el dia 4 de Abril próximo venidero y hora de las diez de su mañana. Burgo de Osma 16 de Marzo de 1855. = Licenciado, D. Salvador Martin, Canónigo Secretario.

TOMO II.

Married all

Sabado II de Marzo de 1855.

Nuestro Ilmo. Prelado continúa sin novedad en su importante salud.

Continúa la suscricion para la iglesia católica de San Pedro en Londres.

A	图图		超像		THE S	器
殿上		V.A	A D	3	Rs.	Mrs
4		1				

Suma anterior	1576	3
D. Buenaventura Conde, canó-	omo on	(T) 5 E
D. Buenaventura Conde, canó- nigo de la Sta, Iglesia Colegial	ileomi	if sh
nade Soria no accomo la constanta de	10	198 8
Sr. Teniente cura de Navalca-	s debe	onoi
waster. del. Borers. Eccesolish delege	1 10:	orde
Sr. Cura párroco de los Rávanos.		1083
La feligresia del pueblo de La-		1000000
Orra	10	
D. Dámaso Perez, residente en esta villa	. 9	
Sr. Ecónomo de Velviestre los	TEATA	1.77
Nabos	I I	1 1 4
Id. id. de Brazacorta	8	
Id. Id. GC Diazacorta		B. N
Total	1630	3

CRONICA RELIGIOSA

Esposicion del Sr. Arzobispo de Zaragoza.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES.

El Arzobispo de Zaragoza, al recurrir con el debido respeto esponiendo los sentimientos que le animan ante los representantes de la nacion española, no cree distraerlos en los graves cargos de legislar, ni puede persuadirse que el Congreso constituyente desatienda su voz en ocasion tan grave é importante, cual es la de consignar en el Código fundamental de la monar-

En todas las Constituciones políticas conocidas en la España hallamos la religion catótica considerada como la única del Estado. La verdadera religion profesaron

NOTICIAS DE LA DIOCESIS. I nuestros mayores en todos tiempos: sus sentimientos nos los legaron puros, y con ellos la insignia que mas nos distingue, la prenda que mas nos ennoblece y enciende en los corazones el santo celo por la conservacion y prosperidad de la única religion que ha de durar hasta la consumacion de los siglos.

> Ni otros han podido ser los sentimientos que habrán animado á los representantes del pueblo, encargados de formar la 2.ª base de la Constitucion presentada à las constituyentes para discutirla. En verdaderos españoles no cabe mas que respeto y veneracion à la religion de Jesucristo: el que no la profesa de lo íntimo de su corazon es un hijo espúreo de nuestra madre patria.

> Pero como genios turbulentos podrian dar lugar á interpretaciones poco conformes; como de las palabras en que está redactada la 2.ª base pudieran los enemigos de la verdad dirigir sus intentos al fin de marchitar el brillo de la religion católica, siempre unica en nuestro suelo, de aqui la necesidad de variar la redaccion de aquella base, consignando con precision y claridad los sentimientos de los espanoles.

La nacion se obliga á mantener y proteger el culto de la religion católica que profesan los españoles, pero ningun esrañol ni estranjero podrá ser perseguido por sus opiniones mientras no las maniefieste por actos públicos contrarios a la »religion. » Esta es la base que las Cortes están llamadas á discutir, y su decision podrá dar lugar, ó bien á rebajar el esplendor radiante de la fe cristiana, ó á conquià eleprincipio religioso chimber sol ele attribuir eficazmentel anta conservacion de su pureza. Si quedase esplicitamente declarado que la religion católica apostólica romana, como única verdadera, es la religion del estado, y que este se halla en

TOMO H.

la obligacion de proteger y sostener al culto y sus ministros con puntualidad y decoro, las Cortes darian con este hecho una
prueba inequivoca de su catolicismo, rendirian el merecido tributo á la justicia, y
el religioso pueblo español encontraria la
satisfaccion de sus deseos. Todo lo demás
que apareciese en el Código fundamental,
ó es peligroso ó innecesario.

- Es peligrosa la falta que en la base se observa, no consignando como única del Estado la religion católica, y tanto mas espresandose que las opiniones no manifestadas por actos públicos dejarán de ser perseguidas. ¿ Y á qué opiniones podrá reférirse la base 2.ª de la Constitucion? ¿Seran acaso los actos internos de impiedad que seres desgraciados abriguen en el secreto de su corazon, las dudas suscitadas por el maligno espíritu en la inesperiencia de algunos hombres ignorantes? Inútil es en tal caso darles garantía de que no serán perseguidos, porque las opiniones de este género se deploran entre los cristianos, se pide á Dios por los que las profesan, pero noise les persigue por ellas. de mi appliano.

Si, por el contrario, fuesen de otro género las opiniones, si fuesen actos esteriores contrarios á la religion verdadera. bien públicos ó particulares, en todo caso estos actos son spunibles, dignos de ser perseguidos en un pais católico, y mas dignos por su trascendencia de que un pastor, à quien Jesucristo encomienda la conservacion de su doctrina, levante su voz, y procure con todas sus fuerzas librar á su grey del pasto mortifero que la libertad de estas opiniones podria proporcionarle. Los actos contrarios á la religion católica, aunque suesen privados, entibiarian el sentimiento religioso, sin el cual no puede cimentarse la selicidad del Estado ni el Principio de moralidad sostenido y alimentado por dicho sentimiento. Recorrase el

círculo de las sociedades humanas desde su infancia hasta la época de su desarrollo y siempre se verá á la religion católica derramando su benéfico influjo. Ella suaviza y allana la senda para llegar á la civilización y cultura, prescribe la persuasión y los medios morales, dirigiéndose siempre á la parte mas noble del hombre, al que purifica y engrandece.

Esta es la religion católica, ilustres diputados, esta es la única apetecida en nuestra patria. Ciérrese, pues, la puerta á ideas contrarias á su esplendor; evitense en el Código fundamental espresiones inútiles o sospechosas, y sea reformada la base 2.ª que ha sido propuesta á la deliberacion de las Cortes, estableciendo en su lugar que la religion católica apostólica romana es la verdadera y la única del Estado, y que este queda obligado á proteger y sostener el culto y sus ministros puntual y decorosamente, omitiendo como innecesarias las palabras de la misma base que se refieren á no perseguir las opiniones, por el peligro de que una falsa inteligencia pudiera ser funesta á la Iglesia y al Estado mismo. Así lo suplica á las Cortes un anciano Prelado, con el fin de que perpetuamente sea España merecedora del honroso distintivo de nacion católica por escelencia, y con el de cumplir con el deber sagrado que le impone su ministerio eatoral. Les ob eap abmainment roy A.

nuel, Arzobispo de Zaragoza. que del 1855. H. Mass

Dice un periódico que en Córdoba están exigiendo á los candidatos para las segundas elecciones que se van á ejecutar, el que manifiesten cómo piensan sobre las cuestiones religiosas que hoy son objeto de tan grande agitación para la católica España.

En la Fé leemos lo siguiente:

Se nos ha asegurado que ya se están imprimiendo en esta corte algunos millares de Biblias protestantes.

De La Regeneracion tomamos las siguientes líneas:

willivio at a regullant the country of a late v or

Se asegura que acaba de llegar á Madrid un obispo protestante con toda su familia, y hay quien añade que viene á establecerse entre nosotros.

Parece que en una de las imprentas de esta corte se ocupan en la impresion de Biblias falsas.

El señor vicario eclesiástico ha denunciado este hecho al señor gobernador civil, quien dicendió sus disposiciones para impedir la publicación que se intenta.

Con este motivo hemos oido hablar de las dificultades con que tropieza la auto-ridad, que se halla limitada por la legislación de imprenta, y algunos temen, y no les falta razon á nuestro entender, que el resultado será el que la España se verá inundada de libros protestantes.

Se anuncia tambien la publicacion de un periodico destinado á sostener las ideas de Calvino y de Lutero, subvencionado por la Sociedad Biblica de Londres.

an Dice La Estrella i en de la distanta est

Ayer anunciamos que de órden de la autoridad se habia suspendido la impresion de la Biblia protestante, y que habia salido de esta corte el Obispo metodista que habia mandado verificar la impresion de la citada Biblia.

Segun parece, lo ocurrido en este asunto es lo siguiente: habiendo sabido el señor gobernador civil de esta provincia que en una imprenta de esta corte iba á hacerse una tirada de 20,000 ejemplares de la Biblia protestante, llamó al impresor

á su despacho y le manifestó que, con arreglo al art. 2.º de la ley de imprenta del año de 1820 hoy vigente, no podia publicarse ninguna obra religiosa sin la censura eclesiástica, y que por consiguiente careciendo de este requisito la Biblia no podia imprimirse. El impresor, conociendo que el gobernador estaba dentro de la ley, se comprometió à suspender la impresion de la obra, la cual se hacia á espensas del Obispo metodista que se hallaba en esta corte. La autoridad, para convencerse de que sus órdenes eran cumplidas debidamente, mando hace tres dias una visita de inspeccion al establecimiento del impresor de que nos ocupamos, no resultando de ella nada en contra de sus disposiciones. Indicatural series aup.

«El Obispo metodista, viendo que no podia conseguir nada en Madrid, ha marchado para Barcelona voluntariamente, segun parece, y no por órden de la autoridad como han dicho algunos periódicos».

Concluye la Instruccion Pastoral del Excmo.

è Ilmo. Sr. Arzobispo de Granada.

genero se uk phazam zatholica cir kanas, se

25. Igualmente espusimos con brevedad el año pasado el privilegio que concede el Pontifice en el § V de la bula respecto de las indulgencias de las estaciones. En estos dias, que son 87 y se hallan anotados al pie del sumario castellano, á los que visiten devotamente cinco iglesias ó cinco altares, ó en defecto de ellos uno cinco veces, rogando á Dios por los fines espresados en el número anterior, para lo cual bastará rezar con ese fin cinco Padres nuestros y cinco Ave Marias gloriados, ó al menos tres delante de cada altar, les concede S. S. el que ganen para si, las mismas indulgencias que ganan los que esos mismos dias visitan las iglesias de Roma, donde está fija la estacion respectiva de aquel dia. Mas debe saberse que estas indulgencias de las estaciones son parciales ó de cierto número de años y otras tantas cuarentenas todos los dias de estacion fuera de los cuatro siguientes, á saber: el Jueves Santo, el Domingo de Pascua de Resurreccion, el dia de la Ascension y la tercera de las tres que hay el dia de la Natividad de N. S. Jesucristo, en los cuales es plenaria. Así consta del decreto dado por Pio VI por medio de la S. Congregacion de indulgencias en 9 de Julio de 1777, cuyo catálogo de indulgencias puede verse entre otros autores modernos y acreditados en el libro italiano intitulado Raccota di orazioni è pie osere de la 12.ª edicion romana, impreso en la ciudad de Roma en 1849, con aprobacion estensa de la misma S. Congregatir en les sobredicties pindoses fines dnois

-26. Por eso, queriendo la silla Apostólica favorecernos con un nuevo rasgo de bondad, ha concedido en la bula nueva indulgencia plenaria para esos dias, en que es parcial la de la estacion, á los que confesados y comulgados hicieren la mencionada visita de cinco iglesias ó altares. Y estendiendo su misericordia á las almas del purgatorio, ha añadido que los que hagan esa visita con las mismas disposiciones de confesion y comunion en los dias llamados de sacar Anima, que señala el sumario castellano, puedan aplicar por modo de sufragio al alma que tuvieren á bien determinar, la misma indulgencia plenaria que en otro dia ganarian para si mismos. El Sumo Pontifice no ha alterado los requisitos que antes se pedian para ganar las indulgencias estacionales; pero ha querido imponer como condicion precisa para lograr esas nuevas indulgencias plenarias que concede, la recepcion de los sacramentos de la penitencia y comunion, tan utilisimos para el fomento de la verdadera piedad, y para la reforma de costumbres.

27. Para facilitar, pues, en cuanto esté de nuestra parte el logro de ese cumulo tan grande de indulgencias plenarias advertimos à todos que por decreto de la S. Congregacion de Indulgencias de 9 de Diciembre de 1763 concedió S. S. á las personas que acostumbrasen confesar todas las semanas, en que no estuvieran legitimamente impedidas, el que pudiesen ganar, sin obligacion de confesarse segunda vez, todas las indulgencias que viniesen en ellas, y exigiesen confesion, con tal empero, que no hubiesen caido en culpa grave desde la última confesion; pero esceptuando de esta gracia las indulgencias del jubileo del año santo, tanto ordinario como estraordinario, para cuyo logro debe confesarse precisamente.

28. Despues Pio VII por decreto de la misma S. Congregacion de 42 de Junio de 1822, concedió aun á los que tienen esa loable y piadosa costumbre de confesar semanalmente, el que pudieran ganar las indulgencias que piden confesion, aunque hubieran pasado ya nada mas que ocho dias desde la última confesion, con tal que todavia se hallasen en gracia.

29. En fin, la sobredicha S. Congregacion declaró por decreto de 15 de Diciembre de 1841, que con una confesion podian ganarse no solo una indulgencia, sino todas las que vinieren dentro de los ocho dias siguientes, y que pidieran esa disposicion. Véase al Ilmo. Sr. Bouvier, Obispo de Mans, en su Tratado dogmático y práctico de las Indulgencias, par. 1, cap. 7, art. 2, § 1, cues. 1 y 2.

30. En estos decretos no se habla de que pueda anticiparse la comunion al dia de la indulgencia: solo en el de 12 de Junio de 1822 se declaró que podia ha-

cerse la comunion en la vispera de las festividades que tienen indulgencia, y se principia á ganar desde sus primeras visperas. Pero notamos aquí ser opinion comun de los espositores de la bula, que las indulgencias de las estaciones no se ganan sino de media a media noche del dia respectivo, y no desde las primeras visperas. Sin embargo, debe advertirse, que las indulgencias plenarias nuevamente concedidas no son las estacionales, y así nos parece verosimil, que podrán aprovecharse los fieles de la anterior declaracion de 1822, para poder anticipar en la vispera ó vigilia la comunion, para ganar las indulgencias correspondientes á los domingos y festividades, mas no para las otras que corresponden à los dias seriales ó de entre semana: pues como dice el mismo Sr. Bouvier loc. cit. § 5, cuestion 1.4, el tiempo para cumplir las condiciones prescritas, y ganar la indulgencia fijada » á un dia determinado, es respecto de las dominicas y festividades desde su vigilia » à la hora de las primeras visperas, hasta el último crepúsculo del dia festivo, y respecto de las ferias, desde media á media noche, segun el computo comun; y dáse por razon el que así se cuentan » los dias en la liturgia eclesiástica: tal es rel sentir general de los teólogos, (Ferrar. V. Indulg. art. 5, n. 57.) eralosis notona

tina, hicimos notar el año pasado, que S. S. concedia en él á los que tomasen el Sumario, el que pudieran ser absueltos una vez en la vida y otra en el articulo de la muerte, de las censuras y casos reservados, y reservados papales, y que lo mismo concedia respecto de los sinodales, por una vez en la vida y otra en el artículo de la muerte, siendo así que la bula antigua concedia toties quoties la absolucion de estos sinodales. Renovan-

do, pues, y ampliando la concesion que para alivio de los pecadores hicimos pentonees, y usando de nuestra autoridad ordinaria, concedemos por el tiempo de nuestra voluntad, y mientras ocupemos esta Silla metropolitana á todos los confesores de esta nuestra diócesis, que tuvier ren en su caso licencias de confesar, el que puedan absolver de los casos sinodales á sus penitentes, que tuvieren la bula de la coriente predicación, ó del respectivo año, de cuya facultad solo podrán usar en el dia de Pascua de Resurrección y en su octava, y en el de la Purísima Concepción y durante su octava.

de S. S. á los fieles que da tomen, el que les puedan ser conmutados por el confesor en otras obras piadosas, y en algun socoro que el Comisario general ha de invertir en los sobredichos piadosos fines de la concesión, los votos simples que húbieren hecho, escepto el ultramarino, el de castidad y el de religiono an abando ab

0955. ib Noses; nuestro cánimo estendernos en la esplicacion de este privilegio, la cual puede verse largamente en los espositores de la bula: pero no podemos menos de notar las diferencias que entre otras aparecen aqui entre el breve moderno y el antiguo. Este decia que la conmutacion se hiciera in aliquod subsidium hujus expeditionis: por do cual la sopinion mas probable era que toda la conmutacion debia hacerse en algun socorro ó limosna temporal proporcionada para los fines de la Cruzada. Hoy dice S. S. que la conmutacion, se haga in alia piu opera, atque adjunctum his subsidium aliquod: por consiguiente no es ya la limosna para la Cruzada el todo, pero ni aun lo principal en que debe hacerse la conmutacion , sino una cosa accesoria, annque precisa, á aquellas obras piadosas, en que segun la naturaleza del voto y las demás circunstancias debe hacerse la conmutación, conforme á las reglas que para las conmutaciones ordinarias de votos señalan los teólogos de la como de la como de la constante.

34. La otra diferencia menos importante resulta de que añade ahora el Papa, que la limosna o socorro que ha de imponerse en la conmutacion Executori harum litterarum in supradictos pios fines transmittendum. De esta cláusula se infiere claramente, que ese socorro ó limos. na ha de ser precisamente temporal pecuniaria, pues ha de entregarse al Sr. Comisario para la manutencion del culto y clero con lo cual ha cortado Pio IX la cuestion que antes debatian los espositores, de si bastaria que el socoro ó limosna en que se hiciese la conmutación fuera espiritual en todo, ó al menos en parte. En fin, advertimos aqui de paso, que nada influye ni perjudica à esta concesion de la bula, el que segun el artículo 40 del último Concordato, e los fondos de Cruzada se administren ahora en cada diócesis por los prelados diocesanos: pues el destino es el mismo, y la Silla Apostólica es la que así lo ha dispuesto:

dos fieles que cada año puedan tomar dos sumarios de la misma bula, y así gozar dos veces dentro de él todas las indulgencias, gracias y privilegios de ella. En este párrafo no hay nada que notar, pues está conforme con la concesion antigua, y así nos remitimos para su inteligencia á los espositores.

Pontifice al Sr. Comisario general de Cruzada facultad para dispensar en ciertas irregularidades de delito, y para revalidar los títulos de los beneficios recibidos bajo la misma irregularidad, poniendo ciertas condiciones y excepciones. No nos pa-

rece necesario detenernos á notar las muchas diferencias que hay aquí entre el breve antiguo y el moderno. Los señores eclesiásticos estudiarán este punto, cotejando los breves, y teniendo á la vista las doctrinas de los teólogos y espositores. En cuanto á las personas que hayan de necesitar semejantes dispensas, deberán consultar antes con diligencia el testo de la bula latina ó castellana actual, para cerciorarse de si su caso está compredido en las facultadas de dicho Sr. Comisario, y acudir de este modo con seguridad en los lances oportunos modernos estados no estados de dicho Sr. Comisario, y

- 37. El S X contiene la facultad concedida al Señor Comisario, para que bajo las reglas y condiciones que espresa el Sumario de composicion pueda admitir á una conveniente composicion á los beneficiados simples, que estén obligados á la restitucion de las rentas de esos beneficios. por haber omitido el rezo del oficio divino. En este privilegio se diferencia la bula moderna de la antigua, en que hoy solo se concede esta composicion sobre los frutos ó rentas de los beneficios simples, escluyendo de ellas los de los beneficios curados, o que exijan residencia personal. Por lo demás deberan tenerse presentes aquí las doctrinas de los espositores. lib anbidab

tad en el § XI siguiente al Sr. Comisario para dispensar el impedimento oculto de afinidad, proveniente de cópula ilícita en el modo y bajo las condiciones que espresa hoy el sumario castellano en conformidad con el breve latino actual, que concuerda aqui sustancialmente con el anterior, y por eso deberá acudirse á los espositores de él en los casos ocurrentes, sin perder de vista el testo moderno.

al Sr. Comisario general, para que puede determinar solo para el fuero de la con-

ciencia, la competente composicion para los mencionados fines de Cruzada, sobre lo injustamente quitado ó adquirido, si despues de practicadas las debidas diligencias, no se hallaren las personas á quienes se hubiere de hacer la restitucion, prestando juramento los deudores de haber practicado dichas diligencias y con tal que los mismos no hayan hurtado ó adquirido en confianza, y bajo la esperanza de esta composicionico al su caso esta comocione

40. Este caso y el del § X son los dos únicos que contiene hoy el sumario de esta gracia, en conformidad con el breve pontificio. Por consiguiente quedan escluidos los otros dos casos que ponian antes los sumarios de composicion, relativos el 1.º á la que se concedia sobre los legados cuyos legatarios no pareciesen durante el año de la publicacion de la bula, y el 2.º sobre la mitad de los legados hechos por causa de lo mal habido, si los legatarios se descuidasen por un año en su exaccion. Tampoco tienen ya lugar otros dos casos que traen los espositores con arreglo à los sumarios, tocantes á la composicion por los hallazgos, y por bienes adquiridos ó poseidos sin injusticia, pero cuyos dueños no puedan ser habidos, despues de hechas las debidas diligencias, y así en la aplicacion de estos bienes se seguirán las reglas de la sana moral, y las disposiciones de nuestro derecho patrio. Por lo demás, para la práctica de las composiciones se tendrán presentes las doctrinas de los señores Comisarios y de los espositores, pues en este punto no ha habido alteracion en el breve de Pio IX sustantiante of and object the sustantial super

41. Tales son, amados hermanos nuestros en Jesucristo, las advertencias que nos ha parecido conveniente dirigiros, para que con acierto podais disfrutar del tesoro de gracias y favores que el Santo Padre nos dispensa, mediante la concesion de - in IMPRENTA DE JOSE R. CALLEJA.

la bula de la Santa Cruzada. Non fecit taliter omni nationi, podemos decir aqui justamente con el Real Profeta. No ha privilegiado el Padre comun de los fieles á ninguna nacion como á la nuestra, ni ha concedido tan generosamente sus gracias á ninguno de sus hijos como á nosotros. Aprovechémonos de ellas para bien de nuestras almas, de la Iglesia y del Estado, haciendo un digno aprecio del sumario que las contiene. A ello contribuirá muchisimo el que los párrocos, confesores y predicadores, comprendiendo la importancia del asunto, ilustren al pueblo con doctrinas de sana teologia y de sólida piedad. Así se lo encargaremos con el mayor encarecimiento, y como prendas de nuestro amor damos á todos nuestra bendicion pastoral en el nombre del Padre, y del Hijo y del Espíritu Santo. Amen. - Dado en Granada á 27 de Febrero de 1854.— Salvador José, Arzobispo de Granada. -- Por mandado de S. E. I.el Arzobispo mi Sr.-Francisco de Paula Saya, Srio. 1000 0000

ANUNCIOS. obcleso sol

REFLEXIONES PIADOSAS sobre diferentes puntos espirituales; dispuestas para las almas que desean crecer en el amor divino. Obra escrita en italiano por S. Alfonso Liguori, y traducida al castellano por don J. A. S.: revisada y corregida por D. Joaquin Roca y Cornet. Un tomo en 16.2, à 6 reales pta. En este parrafo no hay buda

DE LA IMPORTANCIA DE LA ORACION para alcanzar de Dios todas las gracias y la salud eterna; por S. Alfonso Liguori. Traduccion libre por D. Joaquin Roca y Cornet. Un tomo en 16.º, à 4 rs. pta.

Se hallan de venta en la imprenta de este Boletin. tregolaridades de delito, y para revalidar

BURGO DE OSMA. a misma , fregularidad, poniendo ciertas